dictado con fecha 6 de febrero de 1985 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Metalurgica Galaica, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos el Acuerdo dictado por el Consejo de Ministros con fecha i de agosto de 1984, que impuso a la citada Entidad la sanción de 24.370.500 pesetas, por infingir dicho Acuerdo el principio de legalidad que como derecho fundamental de la persona proclama el artículo 25 de la Constitución. condenando a la Administración demandada al pago de las costas causadas en esta recurso, por ser preceptivo.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de Reguladora de la Jurisdicción Constencioso-Administrativo de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a ♥. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economia y Hacienda.

11303 RESOLUCION de 14 de junio de 1985, de la Dirección General del Patrimonio del Estado; Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 13 de junio de 1985.

No habiendo ilegado a su destino por extravio los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo del día 15 de junio de 1985, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterias, se declaran nulos y sin valor dichos billetes, quedando su importe por cuenta de la Hacienda Pública:

Números	Şeries	Billetes	
14.208 75.596	6. *		
86.204	4.4		
Total billetes		3	

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 15 de junio de 1985.-El Director general.-P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Francisco Zambrana Chico.

11304

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de junio de 1985:

Divisas convertibles	Cambins	
Divisus conventibles	Сотримог	Vendedor
dolar USA dolar canadiense france francès libra esterlina libra irlandesa franco suizo francos belgas franco alemán dol liras italianas florin holandés corona sueca corona danesa franco finlandés marco finlandés do chelines australcos oescudos portugueses dolar australiano	175,160 128,129 18,737 224,029 179,802 67,891 283,201 56,981 9,024 50,478 19,719 15,852 19,837 27,455 813,561 100,811 70,371 117,007	175,598 128,450 18,784 224,590 180,252 68,061 283,910 57,124 9,047 50,605 19,768 15,891 19,887 27,523 815,598 101,064 70,547 117,300

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11305

RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidróulicas, por la que se anula la concesión otorgada al (IRYDA), Delegación de Guadalajara, por Resolución de 28 de diciembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1974, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Illana (Guadalajara).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (YRYDA), Delegación de Guadalajara, ha solicitado la anulación definitiva de la concesión otorgada por Resolución de 28 de noviembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1974, relativa a la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Ilíana (Guadalajara), con destino a riego y,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la concesión al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Delegación de Guadalajara, de un caudal máximo de 138 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Tajo o su equivalente de 245 litros por segundo en jornada de trece horas y media, otorgada por Resolución de 28 de diciembre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1974, con destino al riego por aspersión de 230 hectáreas de la zona de concentración parcelaria, decretada de utilidad pública aprobada por Orden de 23 de marzo de 1971, en término municipal de Illana (Guadalajara).

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de febrero de 1985.-El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

11306

RESOLUCION de 14 de marzo de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don José Soriano Soriano de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del barranco de Canals, en término municipal de Albocácer (Castellón).

Don José Soriano Soriano ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del barranco de Canals, en término municipal de Albocácer (Castellón), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Soriano Soriano y a su esposa, doña Teresa Belimunt Collado, el aprovechamiento de un caudal de 0,052 litros/segundo continuos o 4.500 litros diarios, de aguas públicas subálveas del barranco de Canala, con de aguas atenciones de una granja de ganado porcino, en término municipal de Albocacer. (Castellón de la Plana), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras son las representadas en el proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Roca Moreno, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 4.084 de 20 de enero de 1983, con un presupuesto total de ejecución material de 281.750 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la mis-

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados desde la misma lecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obfigar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispo-